



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CHILE).
ESTUDIO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE UN MARCO DE REGULACIÓN PARA LA UNIDAD MIXTA UL-UJI DENOMINADA
“LABORATORIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA A TRAVÉS DEL ARTE” LabIneDart vinculado al grupo de investigación Q-HEART**

COMPARECEN

De una parte, D^a. Eva Alcón Soler, Rectora Magnífica, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ** (en adelante, UJI), con C.I.F. número Q-6250003-H y domicilio social en Avda. Vicent Sos Baynat s/n, de Castelló, legitimada para este acto en virtud del artículo 71.1.i de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló, aprobados por Decreto 95/2021, de 9 de julio, del Consell de la Generalitat, DOGV núm. 9128 de 15 de julio de 2021 y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 60/2022, de 20 de mayo del Gobierno Valenciano.

De otra parte, Don Óscar Garrido Álvarez, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, con domicilio en ciudad de Osorno, Cochrane 1046, con Cédula de Identidad N° 10.862.197-4, quien actúa en calidad de Rector de la Universidad de Los Lagos, en adelante “ULagos”, según consta en Decreto Supremo N° 123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile.

Ambos representantes, en adelante denominados conjuntamente como las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante, suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

1. Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que derogó a la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de Abril de 1986, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación, constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, empresas y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.

2. Que la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regula, entre otros, los convenios establecidos entre las Universidades públicas entre sí para colaborar en proyectos de interés mutuo.
3. Que en la UJI desarrolla su actividad un grupo de investigadores que trabajan investigando las posibilidades de las artes para la inclusión social, la calidad de vida y la integración de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible).
4. Que la ULagos contempla académicos dedicados a la investigación en humanidades y artes, que desarrollan líneas de investigación tendientes a visibilizar la creación y los procesos artísticos, la educación estética, la educación artística y la didáctica, la interdisciplinariedad de las artes, entre otras.
5. Que, asimismo, en ambas universidades trabajan investigadores que desarrollan las mismas líneas de investigación, dentro del ámbito de las artes y las humanidades aplicadas a la educación, a la generación de proyectos y a la creación artística.

Que, en este sentido, y debido a la afinidad de las líneas de investigación con las que ambos grupos de investigación trabajan y la colaboración regular llevada a cabo a lo largo del tiempo, las Partes suscribieron un Convenio de Cooperación en fecha 21 de julio de 2022 para la constitución de una Unidad Mixta de Investigación UL-UJI **DENOMINADA “LABORATORIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA A TRAVÉS DEL ARTE” LabIneDart vinculado al grupo de investigación Q-HEART.**

6. Que las Partes desean establecer unas bases de esta cooperación, en el marco de la nueva normativa que ampara este tipo de colaboraciones.

Y a tal efecto, deciden suscribir un Convenio de Colaboración conforme a las siguientes



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones para la constitución de una Unidad Mixta de Investigación denominada **“LABORATORIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA A TRAVÉS DEL ARTE” LabIneDart**, en adelante nombrada como la Unidad Mixta o UMI.

Por medio de este Convenio se establece la regulación del nuevo marco dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre la UJI y la ULagos en el seno de la referida Unidad Mixta, determinando, entre otras cuestiones, su composición (personal y recursos materiales), la utilización de las infraestructuras de la UJI y de la ULagos por el personal de dicha Unidad Mixta, la posibilidad de ambas Partes de desarrollar proyectos de investigación conjuntos, las responsabilidades y derechos de cada Parte relacionadas con la confidencialidad de la información intercambiada o generada en el seno de la Unidad Mixta, los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran generarse como consecuencia de la actividad desarrollada por la referida Unidad.

La finalidad de esta UMI es de naturaleza eminentemente científica, sin personalidad jurídica propia, y excluye modificaciones en la relación de dependencia orgánica o funcional del personal a ella adscrita, salvo en lo aquí expresamente acordado.

El desarrollo de actividades y colaboraciones académicas entre la UJI y la ULagos, estarán coordinadas por la Dra. Anna Vernia Carrasco (Departamento de Educación y Didácticas Específicas, Universidad Jaume I, España) y el Dr. Jorge Ferrada Sullivan (Departamento de Humanidades y Artes, Universidad de Los Lagos, Chile), mientras sean vigentes las disposiciones contractuales en sus respectivas universidades.

SEGUNDA. - Ámbito de Investigación

Las actividades y, en general, el funcionamiento de la UMI se desarrollará en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de las Partes, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



La presente UMI se crea para la investigación en el campo de la Educación atendiendo a las metas y objetivos del 4º ODS (Educación) y su interdisciplinariedad y transdisciplinariedad con el resto de ODS. Las principales líneas a desarrollar son las siguientes:

- Inclusión social y educativa desde el Arte y la Cultura.
- Calidad educativa desde el arte y la cultura en los futuros maestros/as.
- Calidad de vida de docentes y discentes.
- Emprendedurismo y empleabilidad en el Arte.
- Formación, educación y sostenibilidad en las Artes.
- Promoción de estilos de vida saludables.
- Impacto de las Artes en la sociedad.
- Enseñanzas superiores artísticas, contextos y avances.
- Mejora de los entornos desfavorecidos.
- Conocimientos sobre creación y producción artísticas para la transformación social.

TERCERA. - Personal integrado en la Unidad Mixta de Investigación

La UMI está constituida por personal y recursos materiales de la UJI y de la ULagos.

Puede formar parte de la UMI personal investigador y técnico que esté vinculado a cualquiera de las Partes a través de:

- Una relación laboral, funcionarial o estatutaria.
- Una beca o contrato, en la modalidad de personal investigador en formación.
- Otro personal colaborador, vinculado a una tercera institución, siempre y cuando medie la autorización de la entidad a la que pertenezcan y previa aceptación de la Comisión Mixta de Seguimiento.

El personal de la ULagos y el personal de la UJI que se adscribe a la Unidad Mixta de Investigación es el que se relaciona, respectivamente, en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los cuales forman parte integrante e inseparable del presente Convenio a todos los efectos.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



La firma de este Convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral o de otro tipo del personal relacionado en los anexos al presente documento que seguirá dependiendo de la Parte con la que tiene dicha vinculación. En este sentido, el personal relacionado en dichos anexos continuará percibiendo sus retribuciones, si las hubiere, con cargo a la institución con la que esté vinculado, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución, manteniendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios.

Toda variación en la composición del personal vinculado a la UJI o la ULagos que se acoja a este Convenio deberá contar con la conformidad de las Partes y se efectuará previa la oportuna modificación del correspondiente anexo, modificación que se incorporará al presente Convenio, pasando a formar parte inseparable del mismo, y que deberá realizarse a la mayor brevedad posible. La Parte con la que esté vinculado el personal que se incorpore a la UMI deberá justificar documentalmente a la otra Parte dicha vinculación con carácter previo a la incorporación de dicho personal.

CUARTA. - Uso de las Instalaciones, Materiales y Recursos

Acceso a las instalaciones de la ULagos y de la UJI por el personal de la Unidad Mixta, y utilización por dicho personal de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico de dichas instituciones

Cada una de las Partes facilitará al personal de las otras Partes integrados en la Unidad Mixta –personal que se describe en los anexos 1 y 2 del presente Convenio- el acceso a las instalaciones y espacios, así como el uso de infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico necesarios para el desarrollo de la actividad científica de la Unidad Mixta, sin más limitaciones que las establecidas en su régimen interno para su propio personal.

El personal de la ULagos adscrito a la Unidad Mixta podrá desarrollar, en la medida de lo necesario, su labor investigadora en la sede universitaria de la Unidad Mixta ubicada en las instalaciones de **LabIneDart** y Q-HEART de la UJI, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones docentes. Asimismo, el personal de la UJI adscrito a la Unidad Mixta podrá desarrollar, en la medida de lo necesario, su labor investigadora en las instalaciones de **LabIneDart** de la ULagos.

El personal de la Unidad Mixta desarrollará su actividad científica en el seno de dicha Unidad con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



internas de las infraestructuras, servicios comunes y equipamiento establecidas por la Parte o Partes en cuya sede desarrolle dicha actividad.

Cada una de las Partes velará porque el personal adscrito a la Unidad Mixta, cuando desarrolle su actividad en las instalaciones de las otras Partes, respete las normas de funcionamiento y de utilización interna establecidas por las mismas. Asimismo, cada Parte informará al personal de las otras Partes integrado en la Unidad Mixta que haga uso de sus instalaciones, de sus normas internas de funcionamiento y utilización de sus instalaciones, sin menoscabo de la completa autonomía de cada una de las Partes.

Tanto la ULagos como la UJI tendrán derecho a interrumpir el libre acceso y estancia en las instalaciones del personal de la otra Parte integrado en la Unidad Mixta cuando dicho personal contravenga sus normas de seguridad o cuando, de forma grave o reiterada, lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el correcto funcionamiento o buen orden de la institución. Esta circunstancia será comunicada a la Parte a la que esté vinculado dicho personal y tratada en el menor plazo posible por la Parte a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal de la Unidad Mixta.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente Convenio, será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

QUINTA. -Recursos Materiales

Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente Convenio, con destino a su utilización por la Unidad Mixta, serán inventariados en la ULagos o en la UJI, según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que dicha entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.

SEXTA. - Proyectos de Investigación Conjuntos

El personal de la ULagos y de la UJI que figura en los anexos 1 y 2 del presente Convenio podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador.

Los proyectos serán presentados preferentemente por la Parte en cuyas dependencias se desarrolle mayoritariamente el proyecto en cuestión y/o al cual pertenezca el Investigador Responsable, o bien mediante proyectos de investigación coordinados por



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



las Partes, tratando siempre de que exista un equilibrio razonable entre los presentados por una y otra Parte. La tramitación del proyecto se someterá a las normas de la entidad que lo presente.

En virtud de la Unidad Mixta, y en el caso de que se requiera formalizar contratos o convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o actividades de formación, que se acuerde con terceras partes, en el que participe personal de la Unidad Mixta adscrito a la UJI y a la ULagos, éstos serán firmados por ambas partes conjuntamente con las mencionadas terceras partes, siempre cumpliendo con la legislación vigente en la materia.

La gestión económica y financiera de aquellos proyectos, financiados por fondos externos competitivos, que se desarrollen de manera conjunta, recaerá en la Parte que los haya solicitado, y por tanto sea beneficiaria de la ayuda. Ambas Partes decidirán con anterioridad a la presentación del proyecto, de común Convenio y por escrito, las obligaciones de las partes, la asignación de los recursos económicos y el procedimiento de gestión económica de dichos proyectos, así como la adscripción y/o propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco del mencionado proyecto.

SÉPTIMA. - MOVILIDAD DE ESTUDIANTES Y ACADÉMICOS

- a) Un número máximo de 5 estudiantes de cada institución podrá participar en la movilidad internacional. El periodo de intercambio no excederá de un año académico. La duración del intercambio dependerá de la actividad que desarrollarán los estudiantes en la universidad que acepta la pasantía.
- b) La movilidad internacional estará abierta a estudiantes que cumplan los requisitos en su institución de origen.
- c) Los/as candidatos/as que deseen participar en la movilidad internacional serán seleccionados/as por la universidad de origen y aceptados/as por la universidad de acogida. Cada una de las partes de este convenio intentará seleccionar únicamente a estudiantes que posean conocimientos en las áreas disciplinares de las artes y las humanidades suficientes para poder seguir las clases en la universidad de acogida.
- d) Los/as estudiantes que participen en la movilidad internacional no abonarán tasas (matrícula y/o aranceles) en la universidad de acogida, pero sí las tasas



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSITAT
JAUME I

- académicas de sus respectivos programas de estudio en su universidad de origen.
- e) Los/as estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico. Los/as estudiantes serán responsables de suscribir un seguro médico adecuado, el cual será presentado ante la universidad de acogida.
 - f) La universidad de acogida ayudará a los/as estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.
 - g) Los/as estudiantes que participen en la movilidad internacional estarán sujetos/as a las normas de la universidad de acogida y a las leyes del país de acogida durante la estadía.
 - h) La universidad de acogida enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando le sea solicitado por los/as estudiantes o por la universidad de origen.
 - i) Los créditos obtenidos por los/as estudiantes en la universidad de acogida podrán ser reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de origen. El programa de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad a la movilidad internacional.
 - j) Si los/as estudiantes que participan en la movilidad internacional desean continuar un programa de estudios para obtener un título en la universidad de acogida, después de concluido el período de estadía, deberán someterse a los requisitos y normas de la universidad de acogida y abonar las tasas académicas que correspondan.
 - k) El desarrollo y gestión de la movilidad internacional estudiantil será responsabilidad de las áreas de Relaciones Internacionales de cada institución, según los criterios de cada institución.
 - l) Ambas instituciones expresan su interés de acoger y enviar académicos en sus respectivas unidades para realizar actividades de investigación y docencia de interés mutuo con el fin de fortalecer las capacidades respectivas, abrir nuevos espacios de vinculación y contribuir al mejoramiento de la docencia.
 - m) Los intercambios se realizarán de forma recíproca y anualmente se establecerá una agenda para la ejecución de actividades contempladas durante las visitas. El costo del intercambio será asumido por la institución de envío y/o el académico



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSITAT
JAUME I

que viaja. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto.

- n) Los docentes que participen en algún proyecto de investigación o actividad relacionada con LabIneDart, podrán realizar estancias o intercambios, no superiores a dos años, en las respectivas instituciones, atendiendo al marco de regulación de cada institución.
- o) Un número máximo de 2 docentes de cada institución podrá participar en la movilidad internacional, si participan en alguna acción, proyecto o actividad relacionada con LabIneDart.

OCTAVA. - Comités Éticos y Evaluación científica de la Unidad Mixta

Cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de la otra Parte vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta que así lo requieran por exigencias de la legislación vigente.

La Unidad Mixta podrá ser sometida a la evaluación científica que puedan realizar los órganos competentes de la UJI y de la ULagos, en las mismas condiciones que la evaluación científica efectuada al resto de Grupos de Investigación de dichas Partes.

NOVENA. - Dirección Científica

La Unidad Mixta contará con un responsable o director así como un co-director, que podrán pertenecer indistintamente a cualquiera de las entidades firmantes del presente convenio. La propuesta de su nombramiento vendrá hecha por la Comisión de Seguimiento, y ratificado por los representantes legales de la UJI y la ULagos. Serán funciones del director y co-director, el representar a la Unidad Mixta de Investigación ante la UJI y la ULagos; proponer, y una vez aprobados ejecutar, los planes estratégicos y de objetivos que deberá llevar a cabo la Unidad Mixta en los temas de investigación que le sean propios y resolver en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de la Unidad Mixta como consecuencia de la labor propia de la misma.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DÉCIMA. - Difusión de la colaboración. Publicaciones

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora desarrollada en el seno de la Unidad Mixta, y en cualquiera de los supuestos de difusión de los resultados, las Partes velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, haciendo constar su vinculación a la UJI o a la ULagos, así como al **“LABORATORIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA A TRAVÉS DEL ARTE” LabIneDart vinculado al grupo de investigación Q-HEART, Unidad Mixta ULagos-UJI**". Igualmente, la consideración de dicho grupo como Unidad Mixta deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades científicas que sean desarrolladas por dicha Unidad.

DÉCIMOPRIMERA. - Publicidad

La consideración del **“LABORATORIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA A TRAVÉS DEL ARTE” LabIneDart vinculado al grupo de investigación Q-HEART, Unidad Mixta ULagos-UJI**", deberá ser mencionada de forma expresa y visible en las dependencias de la UJI y de la ULagos en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la Unidad Mixta.

DECIMOSEGUNDA. - Confidencialidad

Cualquier información que se intercambie, se facilite o se cree entre las Partes durante el desarrollo de la actividad investigadora en el seno de la Unidad Mixta será mantenida en estricta confidencialidad.

La Parte receptora sólo podrá revelar esta información a su personal cuando sea necesario para el desarrollo de la actividad investigadora de la Unidad Mixta, previa autorización de quien la suministró.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento.
- La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este Convenio a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la parte suministradora.

Asimismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.

Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente Convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal integrante de la Unidad Mixta, así como los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las Partes y a las que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente Convenio, siendo responsable de su mantenimiento la Parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha parte responderá de su incumplimiento.

Cada Parte adoptará las medidas que estime necesarias y adecuadas para evitar la divulgación de la información confidencial y, muy especialmente, en lo relativo a sus investigadores, empleados o personal que tenga acceso a la misma. A tal fin, cada Parte deberá informar a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud de este Convenio y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente Convenio también tendrán el carácter de información confidencial.

Cuando una de las Partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación conjuntos desarrollados en el seno de la Unidad Mixta, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito mediante medio fehaciente a la que habrá de acompañar copia de la publicación que pretenda llevar a cabo. La otra Parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



Derechos de Propiedad Intelectual de las Partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las Partes para hacerlo, tal y como se estipula en la presente Cláusula.

DECIMOTERCERA. - Propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo del Convenio y explotación de resultados

Los resultados de la propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad investigadora o de otro tipo del personal de la ULagos se registrarán por lo dispuesto en su normativa vigente y en lo dispuesto en los Estatutos de la ULagos. De igual modo, los resultados de la propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad investigadora del personal de la UJI se registrarán por lo dispuestos en la Normativa vigente al respecto.

Cuando de esta colaboración se deriven resultados registrables, y reconociéndose ambas partes el conocimiento preexistente aportado a la investigación en colaboración, el cual se aportará como anexo al Convenio de cotitularidad, se procederá a la tramitación de las oportunas solicitudes de protección que se podrán efectuar indistintamente y siempre de mutuo Convenio, a través de la ULagos o de la UJI.

Cuando en la obtención de resultados susceptibles de protección intelectual haya participado personal de la ULagos y de la UJI, la titularidad de la patente, prototipo, modelo de utilidad o programa de ordenador u otros derechos de propiedad intelectual, será compartida. El porcentaje de participación en la cotitularidad se calculará en el momento oportuno en función de las contribuciones intelectuales y materiales de ambas instituciones a las actividades investigadoras de las que se hubieren derivado los mencionados resultados. A tal efecto, las Partes realizarán previamente las oportunas consultas a las y los autores y/o inventores.

La participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación de resultados conjuntos, serán distribuidos proporcionalmente al porcentaje de su participación en la propiedad.

No obstante, si alguna de las partes no estuviera interesada en la obtención del consiguiente título de protección, la otra quedará en libertad para solicitarla a su nombre y expensas, y percibirá en exclusiva los beneficios derivados de su explotación.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



En este caso, la parte que desee obtener protección requerirá a la otra para que en un plazo no superior a treinta días manifieste por escrito su conformidad o negativa, entendiéndose que el transcurso del referido plazo sin respuesta facultará a la primera para formalizar el correspondiente depósito en las condiciones antedichas.

Las Partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular, para el adecuado registro de estos Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial ante el registro competente, y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo, cuando una de las Partes tenga conocimiento de un resultado que haya sido generado en el seno del presente Convenio lo comunicará a la otra Parte con carácter inmediato.

La explotación por terceros de los resultados de investigación de titularidad conjunta requerirá la suscripción del oportuno contrato de licencia firmado por todas las entidades titulares.

DECIMOCUARTA. - Memoria Anual

La Unidad Mixta deberá elaborar anualmente una memoria explicativa de la actividad investigadora realizada por la misma y de los resultados científicos obtenidos durante dicho período, memoria que será enviada a la ULagos y a la UJI. Asimismo, estos resultados de investigación se incluirán también en las Memorias de Investigación de la ULagos y de la UJI.

DECIMOQUINTA. - Comisión Mixta de Seguimiento

Para facilitar el desarrollo de las actividades de la Unidad Mixta, así como para efectuar un seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada una de las Partes o quienes los subroguen o reemplacen en el cargo. Por la Universidad de Los Lagos:

- Alex Pavié Nova, PhD. Director Dpto. de Humanidades y Artes. Fono: 64 2364 2333138 / email: apavie@ulagos.cl
- Paola Lorena Alvarado Toledo, Académica asociada al Departamento Humanidades y Artes. Directora Académica del Campus Puerto Montt. Fono: +56950952877 / email: palvarado@ulagos.cl



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



Por la Universitat Jaume I:

- Antonio Fernando Ripollés Mansilla, Director del Departamento de educación UJI, email ripolles@uji.es.
- Ana Mercedes Vernia Carrasco, PhD., adscrita al Departamento de Educación UJI, email vernia@uji.es.

Las funciones de esta Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio y dirimir cuantas discrepancias pudieran surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.
- b) Proponer la modificación del Convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.
- c) Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del Convenio.

DÉCIMOSEXTA. - Representación Institucional

La representación institucional encargada de cumplir la función de aplicar las normativas institucionales y el seguimiento y control de las actividades comprometidas, quedará adscrita a las respectivas oficinas de ambas instituciones encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación de los Convenios que se generen.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

UNIVERSITAT JAUME I

Eva Camacho Cuenca
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales
Avenida Sos Baynat s/n
incoming@uji.es
12071 Castelló de la Plana (España)

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Rodrigo Márquez Reyes
Director de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane N° 1070
P.O. Box 933
rrii@ulagos.cl
Osorno, Chile

DECIMOSÉPTIMA. - Coordinación de actividades preventivas



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



Ambas Partes se comprometen, al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. El contenido de las actividades objeto del presente acuerdo que pueda afectar a estas materias, se pondrá en conocimiento de los respectivos Servicios de Prevención de cada Universidad. Cabe mencionar que la ULagos dará cumplimiento a las normas antes citadas en todo aquello que no contravenga la legislación chilena vigente.

DECIMOCTAVA. - Protección de datos personales

Durante la ejecución de los trabajos previstos en este convenio, ambas Partes se comprometen a respetar lo dispuesto, para el caso de la Universidad de Los Lagos al cumplimiento de los títulos I, II, III, IV, V (salvo los artículos 29 y 30, y capítulo VI) y X, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo establecido en su normativa de desarrollo y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, preservando absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso en el ámbito de este Convenio y adoptando todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

Las Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

Cabe agregar que la ULagos dará cumplimiento a las normas antes citadas en todo aquello que no contravenga la legislación chilena vigente.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DÉCIMONOVENA. - Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

No obstante, cualquiera de las Partes podrá resolver el Convenio, mediante comunicación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado el Convenio, sin perjuicio de la finalización de los proyectos que en virtud del presente Convenio se encuentren en ejecución.

VIGÉSIMA. - Ampliación de la Cooperación

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo Convenio y por escrito. Los responsables del seguimiento del Convenio comunicarán por escrito a los gestores administrativos de ambas instituciones dicha intención con objeto de proceder a su modificación.

VIGÉSIMOPRIMERA. - Resolución del Convenio

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes: los responsables del seguimiento del Convenio comunicarán por escrito a sus respectivas Oficinas de Transferencia dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor: si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
4. Por incumplimiento de las obligaciones: cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



5. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
6. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

VIGÉSIMOSEGUNDA. - Discrepancias

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicada.

Por la Universitat Jaume I

Por la Universidad de Los Lagos

D^a. Eva Alcón Soler

Don Óscar Garrido Álvarez

Castelló (España)

Osorno (Chile)




UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



ANEXO 1

RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS QUE SE ADSCRIBE AL “LABORATORIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA A TRAVÉS DEL ARTE” (LabIneDart), Unidad Mixta ULagos-UJI”

Nombre	Categoría	Firma
Jorge Ferrada Sullivan (Responsable convenio por parte de la ULagos)	Profesor Asociado	
Ignacio Soto Silva	Profesor Asociado	
Catalina Montenegro González	Profesora Asistente	
Juan Alegría Licuime	Profesor Asociado	
Paola Avarado Toledo	Profesora Asociada	
Franco Millan Rute	Profesor Conferenciante	
Javier Silva Zurita	Profesor Asistente	
Myriam Núñez Pertucé	Profesora Asistente	
Carlos Ulloa Droguett	Profesor contratado tiempo completo	



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



UNIVERSITAT
JAUME I

ANEXO 2

RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A LA UJI QUE SE ADSCRIBE AL “LABORATORIO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA A TRAVÉS DEL ARTE” LabIneDart), Unidad Mixta ULagos-UJI”

Nombre	Categoría	Firma
Ana M. Vernia Carrasco (Responsable convenio por parte de la UJI)	Profesora Ayudante Doctora Tipo II	
M ^a Inmaculada Alcalá García	Profesora Asociada	
José Vte. Gil Noé	Profesor asociado	
David Joan Marí	Técnico de Cooperación al Desarrollo	
Victoria Pastor Fuentes	Profesora Ayudante Doctora Tipo II	
Miguel Á. López Navarro	Profesor Titular	
Leslie M. Collazo	Investigadora Postdoctoral (Universidad de Girona)	
Ramón Álvarez Lorca	Estudiante de Doctorado	
Fabiola Tomás García	Estudiante de Doctorado	
Francisco J. de Domingo	Estudiante de Doctorado	
Paula Miralles	Estudiante del Programa Estudia e Investiga	